

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL
IDENTIFICACION PROCESO	112 -082-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	ORLANDO DURAN FALLA Y OTROS, A LA COMPAÑÍA LIBEERTY SEGUROS SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 001 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	7 DE MARZO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 9 de Marzo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Marzo de 2022 a las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO No 001 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA APODERADOS DE OFICIO A PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD RADICADO No 112-082-019, AUTO DE APERTURA No 072 DE DICIEMBRE 12 DE 2019, QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los siete (7) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficios a unos presuntos responsables fiscales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-082-019, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, con fundamento en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020 teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
NIT: 890.702.027-0
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS TAMAYO SALAS

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: ORLANDO DURAN FALLA
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.116.569 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE
CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 2 DE 2012 HASTA ENERO 4 DE 2016
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.120.982 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE:
CARGO: DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA ENERO 2 DE 2012 HASTA ENERO 7 DE 2016
CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.701.645 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: MAURICIO ORTIZ MONROY
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.126.311 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA
CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 5 DE 2016 HASTA MARZO 18 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.123.048 DE ESPINAL TOLIMA



NOMBRE: JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA FEBRERO 5 DE 2016 HASTA ENERO 15 DE 2018
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.115.776 DE ESPINAL TOLIMA

COMPETENCIA FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 105 de fecha octubre 16 de 2019, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

Motivó; el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, el memorando No -2019-111 de fecha Septiembre 17 de 2019 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 042 de Marzo 22 de 2019, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "... *En el caso de las prescripciones en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece que La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

En la revisión efectuada a los expedientes de cobro de infracciones de tránsito en la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal, se estableció que los comparendos que se relacionan a continuación, el mandamiento de pago se profirió pasados los tres años de haberse impuesto la sanción, por lo tanto para el ente de control los mismos prescribieron y la administración municipal no tendría competencia para cobrarlos, así:

INFRACCIÓN POR EMBRIAGUEZ									
NRO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	NRO RES.	FECHA RESOLUCIÓN	Idet.	NOMBRE INFRACTOR	VALOR MULTA	MP	FECHA MP	OBSERVACIÓN
775150	03/11/2012	775150	02/01/2013	1105671726	EDWIN MAURICIO LOZANO ORTIZ	\$ 850.050	201600007	05/01/2016	El mandamiento de pago fue profirido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparendo fue impuesto el 3 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 2 de noviembre de 2015 para profirir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago

**REGISTRO
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-020

Versión: 01

1070453	03/11/2012	1070453	02/01/2013	7252523	VICTOR MANUEL DONATO LUNA	\$ 850.050	201600008	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 3 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 2 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1070454	04/11/2012	1070454	03/01/2013	93123303	JOSE RAÚL GARCIA	\$ 850.050	201600010	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 12 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 11 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
995051	12/11/2012	995051	11/01/2013	7987609	MELCHISEDEC ORTIZ CÁRDENAS	\$ 850.050	201600039	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 4 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 3 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1071279	15/12/2012	1071279	13/02/2013	5899248	REINALDO BARRETO AMOROCHO	\$ 850.050	201600211	04/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 15 de Diciembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 14 de Diciembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 4 de Febrero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1070909	30/12/2012	1070909	28/02/2013	93137946	CRISTIAN MAURICIO REYES PAVA	\$ 850.050	201600275	05/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 30 de Diciembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 29 de Diciembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Febrero de 2016 y se libra mandamiento de pago
993275	06/01/2013	993275	07/03/2013	93120027	JOSE ALFREDO REYES RUBIO	\$ 884.250	201600305	18/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 6 de enero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 5 de Enero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 18 de Febrero de 2016 y no aparece notificación en el expediente
1065490	01/02/2013	1065490	02/04/2013	1032444684	JUDY ANDREA REYES GUZMÁN	\$ 884.250	201600422	08/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 1 de Febrero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 30 de Enero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 8 de Marzo, se notificó por página web y está en firme el mandamiento de pago sin más actuaciones
1067606	16/02/2013	1067606	17/04/2013	1105674148	EDWIN GIOVANNI ORJUELA GAITÁN	\$ 884.250	201600469	10/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 16 de Febrero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 15 de Febrero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 10 de Marzo, se notificó por página web y está en firme el mandamiento de pago sin más actuaciones
1070291	29/03/2013	1070291	28/05/2013	93133557	LUIS ARMANDO MORENO PRADA	\$ 884.250	201600597	30/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del término establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 29 de Marzo de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 28 de Marzo de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 30 de Marzo, sin más actuaciones
						\$ 8.637.300			

Así las cosas, por la falta de diligencia y gestión en el proceso de cobro coactivo de las multas de tránsito relacionadas en el cuadro anterior, la Administración Municipal del Espinal sufrió un presunto detrimento patrimonial por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.637.300)...."

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 072 de fecha diciembre 12 de 2019 obrante a folio 75 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VÍCTOR**



MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016; **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Marzo 18 de 2019; y **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.115.776 de Espinal Tolima en su condición de Director Administrativo de Transito para la Vigencia Febrero 5 de 2016 Hasta Enero 15 de 2018; así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.637.300)**, suma que corresponde a las resoluciones de sanciones de multas de tránsito de las vigencias 2012 y 2013 a los cuales no se les realizo los cobros coactivos dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, esto es, la administración del Espinal realizó cobro coactivo a través del mandamiento de pago por fuera de los tres (3) años establecidos en la Ley 769 de 2002, generando esta acción administrativa prescribir las mismas en las vigencias 2015 y 2016 tal como lo norma el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, cual dice en uno de sus apartes: *"...Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción...";* Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-089-019 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de SEGUROS **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0 así:

- Seguros del Estado S.A expidió la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores: **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016.
- Compañía de seguros Liberty S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012

hasta Enero 4 de 2016 y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016, **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Marzo 18 de 2019; y **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.115.776 de Espinal Tolima en su condición de Director Administrativo de Transito para la Vigencia Febrero 5 de 2016 Hasta Enero 15 de 2018.

Una vez efectuado la apertura del proceso de responsabilidad fiscal Mediante Auto N 072 de fecha diciembre 12 de 2019, proceso radicado No 112-089-019 tal como obra en el folio 75 del cartulario y notificado a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar que los señores: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 y **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, que pese a que fueron citados a notificarse del auto de apertura, el señor Orlando Duran Falla por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-000004 de fecha enero 2 de 2020 tal como obra en el folio 99 y 100 del cartulario, correspondencia que fue recibida y al señor Víctor Manuel Idarraga por la página Web tal como obra en los folios 124 y 226, no se hicieron presente, no obstante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de no vulnerarles el debido proceso, tal como el derecho a la defensa y contradicción de los hechos aquí investigados, oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el día 1 de septiembre de 2021 tal como obra en el folio 315 del cartulario para que allegara la dirección de domicilio de los señores Orlando Duran Falla y Víctor Manuel Idarraga, respuesta allegada mediante correo electrónico el día 9 de noviembre de 2021, tal como se observa en el folio 333, 337 y 338 del plenario, es así que el Despacho teniendo conocimiento de la dirección aportada por La DIAN, oficia nuevamente a los presuntos responsables fiscales para que rindieran versión libre y espontánea tal como obra en los folios 345 al folio 350 del expediente, donde el señor Víctor Manuel Idarraga y Orlando Duran Falla Nuevamente no se hicieron presente a la diligencia fiscal, pese a que sus oficios de citación fueron recibidos tal como consta en la certificación del servicios postales nacionales 472.

Por tal motivo y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo que modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, que señala:

"... ARTÍCULO 136. Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso



en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado...." (Subrayado y negrilla nuestra)

En este orden de ideas, y como lo indico el artículo anterior, este Despacho no podrá continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal hasta tanto no se nombre un apoderado de oficio; y teniendo en cuenta los hechos anteriores donde pese a citar en varias ocasiones a rendir su versión libre y espontánea no han querido asistir y en aras de continuar con las diligencias procesales de responsabilidad fiscal, el ente de Control le nombrara un apoderado de oficio para que la represente y lo asista técnicamente dentro del proceso; y tal como lo señalo el artículo 64 de la Ley 2195 de enero 18 de 2022:

Artículo 64. Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la ley 2113 DE 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:

*Artículo 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, **los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes (SMIMV)**, salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.*

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía establecida en el presente artículo. (Negrilla y subrayado nuestro).

Este Despacho designara un apoderado de oficio al señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 y designara un apoderado de oficio al señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, en aras de garantizarles el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ejerciendo de esta forma el derecho a la defensa y contradicción.

Por lo tanto el Despacho ordenar mediante este auto la asignación de un apoderado de oficio que represente técnicamente a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima y **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima; dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-082-019, para poder así el despacho continuar con las diligencias procesales establecidas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020, por lo que es necesario nombra a un defensor de oficio con quien se continúe con el trámite, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 137 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo que modificó el artículo 43 de la Ley 610 de 2000 el cual quedo así:

"... ARTÍCULO 137. Modificar el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 43. Nombramiento de defensor de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes”.

Para tal efecto, se oficia a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Ibagué Tolima, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué que tenga facultad de Derecho para que asigne defensor de oficio, en este caso se requieren dos (2) estudiante adscrito al Consultorio Jurídico para que ejerzan la defensa técnica de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima y **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima, que por constancia se efectuó, la cual se incorpora al expediente.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar apoderados de oficio a los señores: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 y **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, presuntos implicados en el Proceso de responsabilidad fiscal Auto de apertura No 072 de fecha diciembre 12 de 2019 proceso radicado No 112-082-019, adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Universidad Cooperativa de Colombia con su sede en la ciudad de Ibagué, Universidad del Tolima y/o Universidad de Ibagué, para que asigne estudiantes de consultorio Jurídico, y realice la defensa técnica de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima y **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima, dentro del proceso radicado No 112-082-019.

ARTICULO TERCERO: Dar posesión y notificar del Auto de Apertura No 072 de fecha diciembre 12 de 2019, proceso radicado No 112-082-019, al estudiante asignado como apoderado de oficio del mencionado presunto implicado, de conformidad con la parte motiva de este proveído; entregándole copia del auto Apertura No. 072 de fecha diciembre 12 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Estado el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, a los siguientes sujetos procesales a saber: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; Doctora **LINA KATHERINE MEDINA CALDERÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.032.366.999 expedida en Bogotá T.P 179.457 del C.S de la Judicatura, en su condición de apoderada de confianza del señor **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima; **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima; **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima; **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima; y **JAIRO**



HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.115.776 de Espinal Tolima; igualmente a la apoderada de confianza Doctora **MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.304.668 de Neiva Huila y tarjeta profesional No. 145.477 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura", de la compañía de SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A, como de tercero civilmente responsable;

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario